

RECURSO DE INCONFORMIDAD: RI-20/2024

PROMOVENTE:
DATO PROTEGIDO (LGPDPPSO)

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: IEEBC/UTCE/PES/DATO PROTEGIDO (LGPDPPSO)/2024

MAGISTRADO PONENTE: JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, catorce de marzo de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

Vistos los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

## 1.1. Recurrente

a) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma del accionante, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, además se precisó el acto impugnado y el nombre de la autoridad responsable, así como los hechos y agravios en los que se funda su acción.

b) Oportunidad. El acto impugnado consiste en el acuerdo IEEBC/CQyD/ DATO PROTEGIDO (LGPDPPSO)/2024 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por el cual se declaró procedente la adopción de medidas cautelares a favor de la denunciante, por la probable comisión de hechos que podrían constituir violencia política en razón de género en su contra, el cual fue aprobado por la propia Comisión el treinta de enero², dado a conocer al recurrente hasta su notificación el siete de febrero.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Visible a foja 57 del expediente.



Asimismo, se advierte que el promovente presentó su escrito de demanda el doce de febrero ante la autoridad responsable, sin que pase desapercibido que en el cómputo de los plazos respectivos, se debe tomar en consideración todas las horas y días como hábiles, ya que actualmente se encuentra en curso el **proceso** electoral local ordinario 2023-2024, que dio inicio el tres de diciembre de dos mil veintitrés, en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

En tal virtud, el plazo para la interposición del recurso comprendió del ocho al trece de febrero, por lo que resulta evidente que el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días contemplado por el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

c) Interés, legitimación y personería. Se satisface el requisito de personería, toda vez que el recurso de mérito fue promovido por DATO PROTEGIDO (LGPDPPSO), en su calidad de denunciado en los autos del expediente IEEBC/UTCE/PES/DATO PROTEGIDO (LGPDPPSO)/2024, calidad que se reconoce por la autoridad responsable en el informe circunstanciado.

Así también, se tiene por acreditado el **interés** y la **legitimación** con el que actúa el promovente del presente recurso, toda vez que se trata de una persona que se considera afectada por una resolución emitida dentro en un procedimiento especial sancionador, en términos de lo previsto en el numeral 297, fracción I, de la normativa electoral local.

- d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el impetrante antes de acudir a esta instancia.
- e) Medios de prueba. Del escrito de demanda, se advierte que la recurrente no ofreció pruebas.

## 1.2. Autoridad responsable

a) Trámite. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este recurso de



inconformidad, por lo que dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, escrito de demanda, así como la cédula de conocimiento al público, acompañada de sus razones de fijación y retiro, de las que constan que no hubo comparecencia por parte de algún tercero interesado.

b) Medios de prueba. Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que la autoridad responsable ofreció como medios de prueba documentales públicas, así como la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción I, 288, 289, 290, 291, 294, 295, 297, fracción I, 311, fracción I, VI y VII y, 327 fracciones V y VI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este Tribunal, se dicta el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se **admite** el recurso de inconformidad al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295 y 297, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Se **admiten** las pruebas ofrecidas por la autoridad responsable, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno.

**TERCERO.** No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

CUARTO. En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California;



3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en versión pública se suprimirá la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

NOTIFÍQUESE a las partes POR ESTRADOS; publíquese por LISTA y en el SITIO OFICIAL DE INTERNET de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe.